

Constancia Secretarial: El 22 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación extemporáneo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00670

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto para subsanar la anterior demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Téngase en cuenta que el escrito susbsanatorio allegado al expediente resulta extemporáneo, dado el término de 5 días que la parte tenía para aportarlo tal y como se dispuso en auto inadmisorio.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a0e773926e43e85ae930cbcd74a20889cf9e0ea94174694951a9af81ca678c

Documento generado en 29/09/2021 04:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>